PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, ORIGINADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORAS ASTUDILLO, CARVAJAL Y CICARDINI Y SEÑORES CASTRO Y DE URRESTI, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA REGULAR LA RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE ANTE ALZAS EN EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES Y ESTABLECE NORMAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A PRECIOS PREFERENCIALES.
(BOLETÍN Nº 18.888-03).

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN
CÓDIGO DE COMERCIO **Art. 170**. Es también rescindible de parte de ambos contratantes por la superveniencia de un suceso que impida emprender el viaje, como pérdida de los efectos, declaración de guerra, prohibición de comerciar, interceptación de caminos por tropas enemigas u otros acontecimientos análogos. En cualquiera de estos casos la rescisión se verifica sin indemnización, y cada una de las partes sufre las pérdidas de sus aprestos y los perjuicios que le cause la rescisión.	**PROYECTO DE LEY** Artículo Único.- Modifíquese el Código de Comercio de la siguiente forma: a) Para agregar un nuevo inciso final al artículo 170, del siguiente tenor: “Los contratos de servicios de transporte de carga podrán renegociarse por una excesiva onerosidad sobreviniente a solicitud de cualquiera de las partes, si el precio de venta de los combustibles regulados en la ley N° 20.765 que crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, aumenta durante 4 semanas consecutivas o dicho aumento es igual o superior a 100 pesos por litro, en el transcurso de hasta en 8 semanas”.
	b) Para agregar un nuevo artículo 172 bis, del siguiente tenor: "Las empresas comercializadoras de gasolina automotriz, petróleo diésel, gas natural comprimido y gas licuado de petróleo de consumo vehicular, tendrán a disposición del público en sucursales y sitios electrónicos los precios minoristas y mayoristas, y las condiciones de contratación. Asimismo, no podrán impedir el acceso a los precios preferenciales a agrupaciones de empresas transportistas de carga y pasajeros de menor tamaño, asociaciones de consumidores, transportistas escolares, taxis y taxis colectivos.”.